

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 01 de marzo de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 23, 24, 25, 26 de febrero y 01 de marzo de 2021

Armenia, 15 de marzo de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 583

Radicado 63001311000220180045298



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte ejecutante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b95b50cd5c844b61bf961fea6f26a48e00adf3985801d786801ba1
1760243b49**

Documento generado en 15/03/2021 10:24:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**